# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 04 de Mayo de 2023

**Tomo II** | **Número 10 Especial** | **Décima Época**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

**EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**


## Í N D I C E


INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN LA MODALIDAD DE TAXI COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.---------PÁGINA.2

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN LA MODALIDAD DE TAXI COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**MTRO. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA,** Director General del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 25 fracción II y 30 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Movilidad; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 de la Constitución Política; 2, 3, 4, 87 fracción III inciso b), 94, 96 y 97 de la Ley de Movilidad; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 10, 21 fracción II, 24, 28, 29 fracción I y 64 fracciones I y XIII de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, de conformidad con los artículos 2, 3 y 7 fracción VII de la Ley del Periódico Oficial; 295, 297, 298, 299, 300 y 301 del Reglamento de la Ley de Movilidad; todos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, y

## CONSIDERANDO

Que el Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo tiene el deber de garantizar el derecho humano a la movilidad de las personas y las colectividades que habitan en el Estado y sus Municipios, estableciendo las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad y libre tránsito del transporte, asegurando así el poder de elección que permita el efectivo desplazamiento en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad, que satisfaga las necesidades de las personas y el desarrollo de la sociedad en su conjunto, tal cual se establece en el artículo 3 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, entendiendo que éste está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social y se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 25 y el artículo 96 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo es facultad del Instituto de Movilidad emitir las tarifas a que deba sujetarse la prestación del servicio público de transporte. Para lo cual se deberán considerar los diversos factores económicos y en general todos los costos directos o indirectos que incidan en la prestación del servicio.

Que en fecha siete de agosto del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se emite la actualización de las tarifas para el cobro del servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler en las modalidades de sitio específico, ruletero y taxi colectivo para operar en los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo",* tarifas que posteriormente fueron modificadas mediante Acuerdo del mismo nombre publicado en fecha diecisiete de octubre del dos mil diecinueve en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 297, 300 y 301 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo los concesionarios pueden solicitar la revisión de las tarifas del servicio público y el Instituto podrá tomar en consideración las opiniones, sugerencias y propuestas por parte de los concesionarios y agrupaciones para determinar el incremento de las mismas.

Que en fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno se recibió en la oficialía de partes del Instituto de Movilidad un escrito de fecha veinticuatro de septiembre del mismo año, con número de oficio SG/AJ-016/2021, signado por el C. Julio Cesar Castilla Zapata, Secretario General del Sindicato Único de Choferes de Automóviles de Alquiler "Othón P. Blanco" adherido al F.U.T.V. (SUCHAA) mediante el cual en representación de sus agremiados planteó la necesidad de hacer la revisión de las tarifas.

Que en atención a lo solicitado, el Instituto de Movilidad con fundamento en lo establecido en los artículos 96 y 97 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, en el mes de marzo del año dos mil veintidós, realizó un "Estudio para el incremento de tarifa de Servicio de Taxis Colectivos en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo", cuyo objeto consiste en diagnosticar la tarifa idónea tomando en consideración diversos aspectos incluyendo datos relativos a los costos operativos por ruta, por kilómetro y por usuarios, entre otros.

Que como resultado del estudio se obtuvo que el promedio del costo por pasajero del servicio público de transporte de pasajeros clasificado como automóviles de alquiler en la modalidad de taxi colectivo es de $ 7.84 existiendo una diferencia con la tarifa actual de $0.84 centavos, por lo cual, esta autoridad a fin de que el concesionario pueda recibir una utilidad en la prestación del servicio ha determinado realizar dicho incremento en la tarifa. No obstante, al ser materialmente imposible dar cambio monetario al usuario por la ya referida cantidad se ha determinado redondear el incremento a $1.00 (UN PESO M.N. 00/100).

En virtud de lo antes considerado y con las facultades que al efecto se me confieren, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER EN LA MODALIDAD TAXI COLECTIVO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 1.** El presente acuerdo es de carácter general y obligatorio para los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros clasificado como automóviles de alquiler en la modalidad taxi colectivo, para operar en la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco.

**Artículo 2.** Se modifican las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros clasificado como automóviles de alquiler en la modalidad de taxi colectivo para operar en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo únicamente las contempladas en la tabla "TAXI COLECTIVO CHETUMAL" del artículo 9 del "Acuerdo por el que se emite la actualización de las tarifas para el cobro del servicio público de transporte de pasajeros en automóviles de alquiler en las modalidades de sitio específico, ruletero y taxi colectivo para operar en los municipios de Benito Juárez, Felipe Carrillo Puerto, Isla Mujeres, José María Morelos, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Solidaridad, Tulum, Bacalar y Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo" publicado en fecha 17 de octubre del 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, para quedar de la siguiente manera:

| TAXI COLECTIVO CHETUMAL | |
|---|---|
| RUTA | TARIFA |
| BOSQUE | $8.00 |
| BUGAMBILIAS | $8.00 |
| CALDERITAS | $8.00 |

| | |
|---|---|
| FORJADORES | $8.00 |
| LAGUNITAS – BACHILLERES | $8.00 |
| LAS AMÉRICAS | $8.00 |
| LÁZARO CÁRDENAS | $8.00 |
| MERCADO MANUEL ALTAMIRANO – CERESO | $8.00 |
| OXTANKAH | $8.00 |
| PACTO OBRERO - FLAMINGOS | $8.00 |
| PAYO OBISPO | $8.00 |
| PROTERRITORIO | $8.00 |
| SANTA MARÍA | $8.00 |
| SOLIDARIDAD | $8.00 |
| UQROO | $8.00 |

**Artículo 3.** Todas aquellas tarifas y demás disposiciones establecidas en el acuerdo de fecha 17 de octubre del 2019 referido anteriormente mantendrán su vigencia.

**Artículo 4.** Estas tarifas son máximas, en el entendido que la consideración que realicen los operadores, concesionarios y/o agrupaciones, **son susceptibles de negociación a la baja**, sin requerir para ello la autorización del Instituto de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

**Artículo 5.** Estas tarifas podrán ser modificadas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Quedan sin efecto todas aquellas tarifas emitidas con anterioridad que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**MTRO. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO**
**DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Página **3** de **3**

Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

# Directorio

**Lic. María Elena H. Lezama Espinosa**
**Gobernadora Constitucional del Estado**

**Lic. María Cristina Torres Gómez**
**Secretaria de Gobierno**

**Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco**
**Director del Periódico Oficial**

**Lorena Salazar Canul**
**Encargada de Edición**

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**